



**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Proqualitas Chile S.A.**”, R.U.T. N° **96.649.940-0**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## **RESOLUCIÓN EXENTA**

**N° 1577**

**Rancagua, 06 de Agosto de 2012**

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 24 de Julio del 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, Don Jaime Torres Salinas, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, **Proqualitas Chile Sociedad Anónima**, RUT N° **96.649.940-0**, en adelante “**EL OTEC**”, domiciliado en Merced N°280, Piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Andrés Ossandón Buljevic RUT N° 07.364.092-K, respecto del curso, “**Desarrollo de Habilidades de Gestión de Personal y de Relación con Otros**”, código Sence 1237846905, código de acciones de capacitación N°s, 4077254, 4077255, 4077256 y 4077267, a ejecutarse en el domicilio de calle Carampangue N° 681, comuna de San Fernando, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, en la fecha consignada como martes 24/07/2012, en el horario de 08:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas, de un total de 8 horas de duración, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que la Relatora Doña Carolina Ovalle Méndez, R.U.T. N° 13.692.129-0, no se encuentra comunicada ni autorizada por Servicio Nacional para impartir este curso.

3.- Que la inscripción del relator fue solicitada a EL OTEC, mediante “Acta de Fiscalización a Curso”, de fecha 24 de Julio de 2012.



4.- Que por la misma “Acta de Fiscalización Curso” de fecha 24 de julio de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a EL OTEC, ya singularizado.

5- Que mediante misiva recepcionada con fecha 25 de julio del 2012, EL OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Andrés Ossandón Buljevic indica en forma sustancial lo siguiente;

*Efectivamente, esta situación se debió a un lamentable error administrativo; puesto que en la primera ocasión que fue inscrita en Sence, debió ser informada para todos los cursos que tenemos vigentes; sin embargo sólo fue inscrita en dos; a la vez y para confirmar nuestra aclaración, adjunto inscripciones posteriores; en donde se inscribe a la relatora en los nuevos cursos aprobados por Sence, dejando entre ver que siempre dimos por inscrita a la Sra. Ovalle, por tanto, sólo actualizábamos los nuevos códigos.*

*No obstante lo anterior, hemos procedido con fecha de hoy, 25 de julio a inscribir a la Sra. Carolina Ovalle en todos los cursos vigente de nuestra Otec.*

6.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones por la que existe un claro reconocimiento del hecho, por cuanto se debe precisar que “EL OTEC” no presentó al Servicio Nacional los antecedentes de la relatora para su inscripción antes del inicio del curso, situación detectada en la fiscalización del 24 de Julio de 2012, donde se reveló la irregularidad.

7.- Que el informe de fiscalización N° 313 de fecha 30 de julio de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que EL OTEC en comento, registra una multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



## VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación **“Proqualitas Chile Sociedad Anónima”**, RUT N° 96.649.940-0, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente según lo señala el considerando 8 del presente documento y habida consideración de atenuante en virtud de haber registrado a la relatora individualizada, en el plazo otorgado por el Servicio Nacional;

Multa equivalente a **4 UTM**, en razón de ejecutar la actividad de capacitación con una relatora no autorizada por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 15, letra e), en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

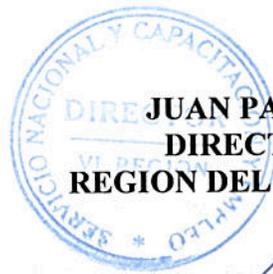
2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



**JUAN PABLO GAZMURIBARROS**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**

JPGB/CGM/cmm/jts

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Organismos Sence nivel central
- Oficina de Partes, Sence Región de O'Higgins.